



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210013700
DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO S.A. ESP.
DEMANDADO: MARÍA CONSUELO BARRETO YEPEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que se encuentra pendiente estudiar su admisión. Sírvase proveer.

pl Abutez Barrera

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el presente proceso presentado por la abogada RANDY MARIAN MEYER CORREA en representación de la empresa AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. contra MARÍA CONSUELO BARRETO YEPEZ, quien solicitó librar mandamiento por \$2.272.802 por concepto de capital, intereses moratorios contados desde el 28 de octubre de 2019 hasta la cancelación de la totalidad de la obligación y costas.

Pues bien, revisado el titulo valor, se tiene que el mismo obedece al pagaré No. 405771 suscrito por la demandada por valor de \$2.272.802 con fecha de creación 4/09/2019 y fecha de vencimiento 28/10/2019, el cual se desprende del acuerdo de pago No. 173060452 presuntamente incumplido por la demandada.

No obstante lo anterior, el Decreto 806 de 2020 trajo consigo unas nuevas causales de inadmisión, y al respecto reza:

"ARTÍCULO 6o. DEMANDA. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210013700
DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO S.A. ESP.
DEMANDADO: MARÍA CONSUELO BARRETO YEPEZ

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

Así las cosas, en el expediente no obra solicitud de medida cautelar, y teniendo en cuenta ello el demandante debió enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada, sin embargo, no obra prueba de ello en el plenario, razón por la cual, este Despacho, inadmitirá la demanda para que en el término de cinco (5) días, el demandante proceda a subsanar el defecto señalado, so pena de rechazo, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la abogada RANDY MARIAN MEYER CORREA identificada con cedula de ciudadanía número 36697997 y Tarjeta Profesional No. 161254 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, ello teniendo en cuenta que el poder aportado cumple con todas las formalidades del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Inadmitir el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA promovido por AGUAS DE MALAMBO S.A. ESP., mediante apoderada judicial, contra MARÍA CONSUELO BARRETO YEPEZ y en consecuencia, mantenerlo en secretaría por el término de cinco (5) días, con el fin de que el demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.
2. Reconocer personería a la abogada RANDY MARIAN MEYER CORREA identificada con cedula de ciudadanía número 36697997 y Tarjeta Profesional No. 161254 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 657-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 52 de fecha 3 de agosto de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario